

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Freestag*
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Pedro Abad á Adamuz y de Adamuz á Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro sobre el Guadalquivir (Córdoba).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Aliaga, provincia de Teruel, y atravesando los términos municipales de Castel de Cabra, Cañizar y Esteruel, termine en el término municipal del pueblo de Ariño, enlazando con la carretera en estudio de Cortes de Aragón á Albalate del Arzobispo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad anónima de fosfatos de Peñaflor la concesión de un ferrocarril económico, sin subvención directa ni indirecta del Estado, que partiendo de la estación de Peñaflor, en la línea de Córdoba á Sevilla, y pasado por Puebla de los Infantes, termine en la mina de plomo argentífero *El Galallo*, con un ramal á la mina de fosfato *La Reserva*, sujetándose estrictamente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las modificaciones que al proyecto presentado se hagan por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de la de León á Caboalles á Belmonte se denominará en lo sucesivo de la de León á Caboalles á Belmonte por el puerto de Somiedo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado y entre las de tercer orden un ramal que una á Garrovillas de Alconétar á Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara puerto de interés general de segundo orden para todos los efectos del párrafo segundo, art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de Vivero, en la provincia de Lugo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda, á D. Salvador Peydro y Pérez y á D. Manuel Lavaggi y Broukmann la concesión, para su construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de vía estrecha, que partiendo de Madrid termine en Fuentelsaz, con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al mismo.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea y sus ramales darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha; debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución la cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas, fianza que quedará sujeta á las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro María Barrera, que lo es segundo de la misma Dirección, con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Basilio Ballester Albiol, que lo es tercero de la misma Dirección, con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, electo para el mismo cargo en la de Córdoba, con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Jesús Altola-guirre, electo para el mismo cargo en la de Granada, con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente impone al Ministerio de Fomento la obligación de encerrar la suma total de sus gastos en la cifra de 74.716.565'93 pesetas, ó sea con una rebaja de 3.201.158'90, respecto de los créditos votados para el ejercicio económico de 1890-91; obligación correlativa con el deber de que las cantidades consignadas para personal se reduzcan por lo menos en 2.127.793 pesetas, importe del 10 por 100 de las plantillas del presupuesto de 1890-91.

A fin de lograr estas economías, tiene el Gobierno autorización omnimoda para reorganizar todos los servicios, atribuyendo á cada uno la parte que juzgue estrictamente necesaria para su buen desempeño.

Usando de ella el Ministro de Fomento, se propone llevar las rebajas en el personal hasta la cantidad de 2.385.821 pesetas (11'21 por 100 del personal) y mermar el material en 483.000 pesetas, exceptuando en absoluto de rebaja el material de carreteras, y señala en el adjunto proyecto de decreto la proporción en que deben contribuir á la reducción de gastos en ambos conceptos la Secretaría, la Administración provincial y cada una de las Direcciones generales de Fomento, si V. M. se digna prestarle su soberana aprobación.

Madrid 15 de Julio de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por virtud de la autorización concedida en el art. 30 de la ley de Presupuestos, se procederá inmediatamente á la reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento, distribuyendo, en la forma siguiente, entre sus diversas Secciones, sobre las reducciones ya planteadas, la rebaja de 1.921.475'19 pesetas, acordada por las Cortes.

BAJAS

	Personal.	Material.	TOTAL
En Secretaría.....	4.750	»	4.750
Secciones de Fomento.....	49.000	»	49.000
Dirección general de Instrucción pública.....	708.250	82.000	790.250
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.....	180.000	57.000	237.000
Dirección general de Obras públicas.....	435.000	44.000	479.000
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.....	45.000	25.000	70.000
Construcciones civiles.....	17.000	275.000	292.000
	1.439.000	483.000	1.922.000

Art. 2.º Las reducciones enumeradas en el artículo anterior en los créditos del personal se considerarán como mínimas, y como máximas las señaladas en los créditos del material.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

Dispuesto por las Cortes que en el presupuesto de gastos de 1892-93 se mantenga el crédito necesario para el sostenimiento del Instituto Central meteorológico; á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 3 de Abril de 1891, y puesto en vigor el de 11 de Agosto de 1887, por el cual se creó en Madrid un Instituto Central meteorológico dependiente de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.º En virtud de la disposición anterior se establece la plantilla del personal del referido Establecimiento que figuraba en el presupuesto último y el Director del mismo vuelto al servicio activo con percibo de todo el sueldo, á contar del día 1.º del mes corriente. El actual presupuesto designará la cantidad de que pueda disponer dicho Instituto para gastos de oficina y material.

Art. 3.º El Director del Observatorio de esta Corte hará entrega al del Instituto meteorológico de las llaves de la Torre óptica del Parque de Madrid y de cuantos efectos expresa el inventario extendido en 23 de Julio de 1891, dando cuenta al Ministerio de Fomento tan luego como lo verifique.

Art. 4.º Los Ministerios de la Gobernación y de Fomento dictarán las órdenes conducentes á lograr que cuanto antes dicho Instituto preste el servicio á que se halla destinado.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado Don Manuel Bedmar y Escudero; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Otero y Carracido, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Cesáreo Cabañero y Villarroya, individuo de la Diputación provincial de Teruel y Presidente que ha sido de la misma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga por otros seis ejercicios económicos el plazo de duración, ampliado por Real decreto de 18 de Agosto de 1888, de la subvención anual de 500.000 pesetas, que con destino á las obras del puerto de Málaga fué otorgada por Real decreto de 8 de Marzo de 1878.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los diferentes conceptos que constituyen los recursos del presupuesto de las islas Filipinas, se distingue por su eventualidad el de Loterías, que con anterioridad al año de 1884 viene sufriendo modificaciones en su administración y desarrollo.

Dichas modificaciones, amplias unas veces y restrictivas otras, han tendido siempre á elevar la renta, facilitando la exportación de billetes al extranjero con preferencia á la del interior, sin tener en cuenta que la primera se halla sujeta á contingencias fortuitas, en tanto que la segunda puede constituir, por razón lógica, más tarde ó temprano, un recurso seguro del presupuesto desde el momento en que extendiéndose en el interior del Archipiélago, tomen carácter más permanente, lo que está muy lejos de suceder hoy, en razón á que la mayor suma de los billetes que constituye cada sorteo, por el comercio es adquirida y remitida á China y en más pequeñas partidas al Japón, India inglesa y posesiones de Holanda.

Estos antecedentes se han tenido en cuenta al crear por Real decreto de 11 de Julio de 1884 una Administración Central de Loterías, sustituyendo en estas funciones á la de Rentas con el objeto, no sólo de reorganizar el servicio, sino también con el de evitar que el pedido para el extranjero impidiera la falta de billetes en las islas que llevaba consigo el estacionamiento de una renta que carecía de verdadera administración.

Por esta causa dispúsose en el citado Real decreto, entre otros particulares, que las Expendidurias de efectos timbrados de los pueblos se encargaran mediante fianza de la venta de billetes, y en aquellas otras localidades que por su importancia merecieran tenerlas es-

peciales se establecieron asimismo bajo idéntica garantía; que la Administración Central de nueva creación corriera exclusivamente con la venta para el exterior, estampando en cada fracción de billete un sello con la palabra *Exportación*, y fijando como límite por premios de venta el 3 por 100 para los expendedores, el 1 por 100 para los Administradores de Hacienda por la totalidad de la que se efectuara en sus respectivas provincias, y el 4/8 por 100 para el Administrador Central por toda la venta en las islas, incluso la de exportación, exceptuándose de esta regla la perteneciente á la provincia de Manila por el mismo concepto, dividiéndose el 4/8 por 100 por mitad entre el Administrador Central y el provincial.

Esta disposición, á primera vista conveniente, no sólo porque atendía, como queda dicho, á la reorganización del servicio, sino porque estimulaba á todos y á cada uno de los encargados de su gestión y desarrollo, tuvo escaso éxito; en primer término por la falta de una instrucción precisa y terminante de las atribuciones del Administrador Central y demás funcionarios subordinados, que respondiera á las exigencias públicas y diera á dicho Jefe la necesaria iniciativa, fijando á la vez un plan homogéneo que afianzara en el interior la renta, objetos todos que se intentaron por el Real decreto citado, sobre la base de la antigua instrucción de Loterías de 21 de Marzo de 1864, inaplicable al nuevo organismo, resultando siempre deficiente el servicio por carecer su Jefe inmediato de atribuciones propias, ó cuando menos, de las necesarias para atender por gestión propia á la Administración de la renta.

En segundo lugar, la autorización para encargar á los expendedores de efectos timbrados y á los especiales la venta de billetes, previa fianza, no fué tampoco realizable, pues á excepción de Manila, y siendo por aquel entonces la venta en provincia de escasa importancia, no se encontró quien la prestara ni menos hiciera al contado los pedidos, sistema este último que hubo de adoptarse por los Administradores para garantizar su responsabilidad. De aquí que, á pesar de aquellos esfuerzos, la venta en el interior siguiera estacionada y en el mismo estado en que se encontraba antes de 1884.

En cuanto al plan adoptado para realizar la exportación—aparte de que no hubo medio de intervenirla para impedir que los billetes vendidos en las Expendedurías de Manila ó de provincias figuraran como exportados—halló el grave inconveniente de que los chinos, que, como es sabido, forman el núcleo de los jugadores, no sólo prefirieran el billete en cuyo reverso figuraba sello de la Administración de Manila al que llevaba el de «Exportación», sino que optaban por quedarse sin jugar ó tomar este último.

Por tal motivo, los comerciantes dedicados en esa capital al negocio de la exportación, según los antecedentes que obran en este Ministerio, no acudían á adquirir los billetes en el Centro del ramo y sí á la Tercena ó Expenduría de la Administración, quien, obligada á realizar las mayores ventas, servía esos pedidos sin inquirir naturalmente si serían ó no dedicados á la exportación.

Otras razones, aunque no de tanta importancia, al menos muy atendibles, concurrieron para no hacer viable el sistema, figurando entre las principales las de las mayores facilidades que la Administración de Hacienda de Manila prestaba á los comerciantes en este servicio, puesto que éstos, al presentar á su cobro los billetes premiados recibidos de China, abonaban con su importe los nuevos pedidos, y como las más de las veces necesitan utilizar los vapores del día para remitir al extranjero los billetes del sorteo subsiguiente—no siempre con la necesaria anticipación—esas operaciones las verificaban simultáneamente en la provincial, en tanto que en la Central procedía hacer efectivos los billetes premiados en dicha provincial, conducir fuertes cantidades—siempre en plata—á la Tesorería general, obtener los cargaremes y adquirir los billetes, operaciones que suponían y suponen tiempo y gastos no justificados y que el comercio aprecia en primer término.

Posteriormente, y como consecuencia de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1886, suprimiendo los premios de recaudación y cobranza que percibían los Jefes de provincias y los Administradores de Hacienda pública, se consideró comprendidos en dicha disposición por Real orden de 7 de Abril del mismo año al Administrador Central de Loterías y demás Administradores subalternos, y por tanto, sin derecho al premio de expendición que se les concedía por el Real decreto de 11 de Julio de 1884.

Esto no obstante, la renta de Loterías siguió su curso sin alteración respecto á la exportación, mas

como por las razones indicadas el comercio siguió surtiéndose de billetes en la Tercena de Manila, que venían á figurar como venta; para el interior resultó en ésta una cifra muy superior á la de exportación, diferencia injustificada por demostrarse evidentemente que el precepto contenido en el art. 6.º del citado Real decreto quedaba incumplido.

Esta y no otra fué la causa de reformarse los artículos 6.º y 7.º de aquella disposición—una vez comprendida la imposibilidad de circunscribir la exportación á la Administración Central—por el Real decreto de 28 de Abril de 1888, se hizo extensiva á todas las Expendedurías la facultad de vender para el extranjero, si bien reduciendo el 3 por 100 de premio á un 1 por 100.

Tampoco tuvo éxito esta medida, pues si bien establecía la libertad de venta para la exportación, ésta requería que los expendedores dispusieran de fondos suficientes para surtirse, y aun cuando contaran con recursos para ello, como el premio de expendición quedaba reducido al 1 por 100, el interés no era bastante remunerador y no hubo medio de generalizar la venta como se pretendía, quedando en su mayor parte limitada á la Tercena de la capital.

Tales son en resumen las vicisitudes por que ha atrevesado la Administración del ramo de Loterías en esas islas, adoleciendo de la falta de un criterio fijo por haberse atendido más á lo accesorio que á lo sustancial, sin procurar su desarrollo en el interior.

Así lo ha comprendido la Intendencia general de Hacienda al dictar el nuevo plan de sorteos hoy vigentes, formulado, sin duda, para evitar y poner á cubierto la renta de los peligros que la amenazaban por la Ordenanza de 7 de Mayo de 1891, dictada por el Gobernador de Hong-Kong, imponiendo severísimas penas á los juegos de azar, entre los que está comprendido el de la lotería.

Dicha circunstancia, unida á la de la situación de la renta en el interior, han aconsejado el nuevo plan, que ha sido aceptado en lo sustancial, consignándose el buen resultado obtenido en los dos primeros meses del año corriente; mas como este resultado se atribuye á que las personas dedicadas á este tráfico han acudido á nuevos mercados, ó á la ineficacia de las medidas prohibitivas que se han citado, y, en último término, á la mejor provisión de los puntos de expendición, este Ministerio no puede admitirlo en absoluto, porque aun obtenidas ventajas, es evidente que la renta sigue sujeta á eventualidades y viviendo de una exportación incierta, y no pudiendo por ningún concepto el Estado fiar á tales accidentes la existencia de sus ingresos, juzga este Ministerio, que aun á costa de mayores sacrificios, debe proseguirse el camino emprendido respecto á la venta del interior, impulsando su desarrollo, previendo una inesperada baja en la exportación, que pudiera traer consigo la mejora de los cambios, la recaudación que las circunstancias exigieran de la moneda de plata existente en el Archipiélago ó aun la misma prohibición cumplida en sentido más restrictivo, tanto más, cuanto que la mayor exportación obedece única y exclusivamente á considerarse el billete de lotería como un objeto de comercio, que adquirido á un precio en Manila, se revende ó enajena en el extranjero, con una prima mayor ó menor, pero siempre en relación con los cambios, como así lo demuestra el hecho innegable de que á medida que fué desapareciendo el oro en el mercado filipino, la exportación de billetes fué creciendo, hasta el extremo de haberse elevado su número de 12.000 billetes de á 5 pesos de que se componía cada sorteo en 1877 á 60.000 vigésimos de igual precio que hoy se emiten en los ordinarios, sin que por esto la renta en el interior haya obtenido el aumento proporcional á su importancia.

Ante estas consideraciones, y con el fin de alcanzar los mayores resultados en la gestión administrativa de esta renta, conveniente será redactar una instrucción en armonía con el actual organismo administrativo de las islas, premiando los esfuerzos de los Administradores de Hacienda que más se distinguen en el desarrollo interior de la renta para lograr en el mismo rendimientos seguros sin necesidad de estar pendiente de otros mercados; que igualmente para evitar molestias á los comerciantes y dar más cohesión á la expendición de billetes, se centralice la venta para la exportación en la Tercena de la Administración de Manila, sin perjuicio de que los pedidos se lleven á cabo y se distribuyan en la forma establecida por Real orden de 21 de Noviembre de 1891; y que además, y en atención á la mayor responsabilidad y trabajos que han de exigirse y encomendarse á los Administradores Central y principal de Manila, se les asigne una participación en el precio de venta como estímulo á su gestión.

Tales son las razones en que se funda el Ministro

que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar dispondrá lo conveniente para redactar una nueva Instrucción de Loterías para las islas Filipinas, organizando de un modo concreto el servicio, fijando las atribuciones del Administración Central y principal de Manila y las de los demás de las provincias encargados de la gestión del ramo.

Art. 2.º De acuerdo con la Intendencia general de Hacienda, la Administración Central procurará que en todos los pueblos de las islas se establezcan Expendedurías de billetes, surtiéndolas convenientemente en armonía con la demanda.

Art. 3.º Se concede á los Administradores y Subdelegados de Hacienda como premio de expendición 1/4 por 100 del importe total de la venta que realicen en sus respectivas provincias.

Art. 4.º La exportación de billetes para el extranjero se centraliza en la Tercena de la Administración de Hacienda de Manila, la que servirá y hará efectivos los pedidos previa orden de la Administración Central, quien practicará la adjudicación de billetes en la forma prevenida en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del plan y reforma de los sorteos, aprobada por Real orden de 21 de Noviembre de 1891.

Art. 5.º Se fija como límite por premio de expendición el 1 por 100 que hoy está establecido, tanto para el expendedor central como para los subalternos, por la venta total que realicen por todos conceptos.

Art. 6.º Igualmente se asigna al Administrador Central una participación de 1/4 por 100 sobre la total venta de las islas, incluso la de exportación, y otro 1/4 por 100 al Administrador de Manila por la que se realice en su provincia, incluyendo asimismo la exportación.

Art. 7.º El importe de los referidos premios se satisfará en la forma que determina el art. 23 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1890, y con aplicación al artículo 6.º, cap. 7.º de la Sección 5.ª del vigente presupuesto de gastos, considerándose modificada la redacción del epígrafe respectivo en armonía con lo establecido por esta disposición.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS

Habiendo fallecido el Sr. D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano, Senador por la provincia de Puerto Rico, según participó el Senado á Mi Gobierno, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 14 de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ricardo Galbis Abella del cargo de Gobernador del Banco Español.

de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba á D. Luciano Puga y Blanco, Secretario general del Gobierno general de la referida isla.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) en solicitud de que se habilite el punto de la isla para la carga y descarga de los productos del país que reciba ó conduzca á Lastres:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á lo que se solicita:

Resultando que la Aduana de Lastres fué suprimida y reducida su habilitación á las operaciones de carga y descarga por cabotaje:

Considerando que de accederse á la habilitación solicitada no resulta perjuicio de ninguna clase para los intereses del Tesoro, por cuanto este servicio no exige aumento de personal y se favorece dicho punto y pueblos comarcanos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Colunga, permitiéndose la carga y descarga de los frutos y productos del país por el punto de la isla, con documentación de la Aduana de Villaviciosa, que es la más próxima á la suprimida de Lastres, y que dichas operaciones sean intervenidas por las fuerzas del Resguardo de Carabineros del punto de la isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes y vecinos de Denia (Alicante) en solicitud de que se habiliten los puntos conocidos por «Placer de San Nicolás» y «Les Rotes» para la exportación de uva en barriles:

Resultando que los citados embarcaderos se hallan situados entre el punto de Carabineros del Reino de «Arenetas» y el de la fuerza de Veteranos de Denia:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á lo que se pide:

Considerando que de no accederse á lo solicitado se fomenta el desarrollo de los intereses agrícolas de aquella región, sin perjudicar los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se permita la exportación de uva por los puntos de «Placer de San Nicolás» y «Les Rotes» con intervención y documentación de la Aduana de Denia, bajo la vigilancia del Resguardo del punto «Les Arenas» y que con arreglo á lo dispuesto en la condición 3.^a del apéndice 1.^o de las Ordenanzas los exportadores deberán satisfacer las dietas que devenguen los empleados de la Aduana de Denia que intervenga en las exportaciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia de Don

Buenaventura Solá, del comercio de Barcelona, solicitando se le indique la partida del Arancel aplicable á una hilaza de cáñamo cuyo número no puede determinarse porque el Arancel vigente no da reglas para realizarlo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.^o Que la numeración de las hilazas comprendidas en las partidas 148, 149 y 150 del Arancel vigente es la inglesa.

2.^o Que para averiguar dicha numeración debe seguirse el procedimiento indicado en el párrafo segundo de la nota 24 del Arancel anterior, que á la letra dice: «Para averiguar el número se tomará una cantidad cualquiera de metros de hilaza, que se multiplicará por el factor 165 (número de centigramos que pesa un metro de hilaza del núm. 1), y el producto se dividirá por el número de centigramos que hayan pesado los metros de hilaza que se hubieren tomado, siendo el cociente el número de dicha hilaza.»

Y 3.^o Que la muestra de hilaza de cáñamo remitida en consulta es del núm. 14, por cuyo motivo está comprendida en la partida 149 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Grandezas y Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

6 Abril 1892. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Montefuerte á favor de D. Nicolás María Allendesalazar y Muñoz de Salazar, por fallecimiento de su padre D. Manuel María Allendesalazar y Loyzaga.

23 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Campo Verde á favor de Don Luis de Ossorno y González de Aguilar, por fallecimiento de su tía Doña Jacoba González y la Cerda.

Idem id. id. Concediendo licencia á D. Jerónimo Valdés y González, hijo de las Condes de Torata, para contraer matrimonio con Doña Carmen Ibarquien.

Idem id. id. Autorizando á D. Joaquín Carrillo de Albornoz para usar en España el Título de Marqués de Faura, concedido por Su Santidad.

25 id. id. Concediendo licencia á D. Luis Escrivá de Romani, hijo de los Marqueses de Argelita, para contraer matrimonio con Doña Sofía de Luxán y Olañeta.

13 Mayo id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Santa Marta á favor de D. Ildefonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias, Marqués de la Torre de Esteban de Hambran, por fallecimiento de su madre Doña María de la Concepción Gordón y Golfín.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Barzanallana á favor de Doña María García Barzanallana y Páez de Jaramillo, por fallecimiento de su padre D. Manuel García Barzanallana y García Frías.

18 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Sofraga, Marqués del Valle de la Paloma, Marqués de Tenorio y Conde de Requena, á favor de Doña Concepción del Alcázar y Nero, Condesa de Montalvo, por fallecimiento de su hermano D. Santiago del Alcázar y Nero.

20 id. id. Concediendo licencia á D. José Luis Retortillo y de León, hijo de los Marqueses de Retortillo, para contraer matrimonio con Doña Gertrudis López Valdemoro y Aranda.

28 id. id. Concediendo licencia á D. Joaquín Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Conde de Catres, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Santos Suárez y Jabat, hija de los Marqueses de Monteagudo.

Idem id. id. Concediendo licencia á Doña María del Pilar Santos Suárez y Jabat, hija de los Marqueses de Monteagudo, para contraer matrimonio con D. Joaquín Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Conde de Catres.

4 Junio id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villar á favor de Doña María del Carmen Caballero y Saavedra, por fallecimiento de su hermana Doña Angela Caballero y Saavedra.

9 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión

en el Título de Marqués de San Gil á favor de D. Fernando Halcón y Sáenz de Tejada, por fallecimiento de su padre D. Fernando Halcón y Mendoza.

Idem id. id. Concediendo licencia á Doña María del Carmen Azpiroz y Carrión, hija de los Condes de Alpuente, para contraer matrimonio con D. Manuel González Longoria de la Vega.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Ordoño á favor de Don Luis Fontes y Alemán, por fallecimiento de su padre D. Antonio Fontes y Contreras.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duque de Arcos á favor de D. José Ambrosio de Brunetti y Gayoso, por fallecimiento de D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna.

Idem id. id. Concediendo licencia á D. Mariano Gual de Togores, Conde de Ayamans, para contraer matrimonio con Doña María Caro y Caro.

17 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Torres Cabrera á favor de D. Miguel Torres González de la Laguna, por fallecimiento de su padre D. Miguel Torres Cabrera.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde del Aguila á favor de Don Francisco Ignacio de Aguilar y Villavicencio, por fallecimiento de su padre D. Fernando Agustín Aguilar y Tamariz Martel.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Someruelos á favor de D. Salvador Muro y Colmenares, por fallecimiento de su hermano D. Rafael Muro y Colmenares.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Sofraga á favor de Doña Berenguela de Collado y del Alcázar, por cesión de su madre Doña Concepción del Alcázar y Nero.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Valle de la Paloma á favor de Doña María de la Visitación Mencia del Collado y del Alcázar, por cesión de su madre Doña Concepción del Alcázar y Nero.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Monreal, con Grandeza de España, y de Marqués de Santiago á favor de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, por fallecimiento de su hermano D. Salvador Bernaldo de Quirós y Arenas.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Polentinos á favor de Don Aurelio de Colmenares y Orgaz, por fallecimiento de su padre D. Aureliano de Colmenares y Tarabra.

Idem id. id. Concediendo licencia á D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfé, Duque de Frías, Conde de Haro, para contraer matrimonio con Mary Boleyn Knowles.

Idem id. id. Mandando expedir Real Título de Teniente Canciller del Sello de Navarra á favor de D. Pedro Artajo y Marturet, por renuncia de D. Aureliano de Lopátegui y Tellería.

2 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Siete Fuentes á favor de Don Fernando del Hoyo y Nieves, por fallecimiento de su padre D. Fernando Felipe del Hoyo y Román.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Llano á favor de Don José Agustín de Llano y Grillot, por fallecimiento de su padre D. José Agustín de Llano y Guinea.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Grañina á favor de Doña Estrella Arias de Saavedra de Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su tío D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Campo Alegre á favor de D. Francisco Chacón y Silva, por fallecimiento de su abuela Doña Ignacia Núñez del Castillo y Montalvo.

Idem id. id. Concediendo licencia á D. Pablo Cáceres y de la Torre, Barón de Yecla, para contraer matrimonio con Doña Sara de Formento y Ortiz de Uriarte.

28 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Mesa de Asta á favor de D. Lorenzo Piñeyro y Fernández de Villavicencio, por cesión de su madre Doña María Eulalia Fernández de Villavicencio.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Sentmenat, con Grandeza de España y de Marqués de Ciutadilla á favor de D. Joaquín de Sentmenat y Patiño, por fallecimiento de su padre D. Ramón de Sentmenat y Despujol.

Idem id. id. Concediendo autorización á D. Enrique de la Cuadra y Gibaja para usar en España el Título de Marqués de Gibaja concedido por Su Santidad.

Madrid 1.^o de Julio de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.— Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Córdoba.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.	Francisco Sariñena Rodríguez.....	40	13	4
Cuerpo de Vigilancia de Avila.....	Inspector de cuarta clase.....	Idem.....	Mariano Canales Gutiérrez.....	32	13	10
Idem de Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Saturnino Santos Alonso.....	30	13	7
Idem de Alicante.....	Agente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Francisco Torres Valero.....	32	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Gabriel Batres García.....	37	3	»
	Idem.....	Soldado.....	José López Calvo.....	37	13	»
	Idem.....	Idem.....	Florentino Argota Mayoral.....	36	4	»
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Desiertos.				
	Idem.....					
	Idem.....					
Idem de la Coruña.....	Idem.....	Soldado.....	Silvestre Dafonte Lagares.....	31	10	»
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Desiertos.				
	Idem.....					
Idem de León.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Prieto Rodríguez.....	35	4	»
Idem de Lérida.....	Idem.....	Soldado.....	José Teixidó Estrart.....	35	8	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Cuesta Salmerón.....	42	10	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco López y López.....	32	4	»
Idem de Murcia.....	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....					
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Prieto Llorente.....	37	»	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Camilo Antoli Romero.....	38	4	»
	Idem.....	Idem.....	Eduardo Ríaza Fernández.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Rives Sales.....	33	4	»
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Baro Noguera.....	30	3	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Gómez García.....	34	8	»
	Idem.....	Idem.....	Vicente Concepción Aznar.....	31	1	»
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Soldado.....	Teodoro Sauca Expósito.....	32	4	»
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alicante.—Elche á la estación.....	Peatón.....	Idem.....	Mafe Fernández Egea.....	42	11	»
Almería.—Canjáyar á Fondón.....	Idem.....	Idem.....	Gervasio Sánchez Lozano.....	34	12	»
Idem.—Cantoria á Albánchez.....	Idem.....	Desierto.				
Avila.—Piedrahita á Valdemolinos.....	Idem.....	Cabo primero.....	Santiago Tejedor Martínez.....	38	4	»
Badajoz.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota.....	Idem.....	Sargento segundo.	Antonio Abadías Humanes.....	39	9	3
Idem.—Villafranca á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Domingo Peguero Naharro.....	49	5	»
Barcelona.—Capellades.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Pedro Costa Prats.....	33	3	»
Burgos.—Cuevas de San Clemente.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Madrigalejo.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Brotons Bataller.....	36	3	6 ^a
Idem.—Salas á Santo Domingo de Silos.....	Peatón.....	Idem.....	Manuel Gaspar Ariza.....	27	5	2
Idem.—Madrigalejo á Torrecilla del Monte.....	Idem.....	Cabo primero.....	Valentín Lara Santillán.....	37	4	»
Idem.—Frías á Sierrecilla.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Roa á Villavieja de Esgueva.....	Idem.....	Soldado.....	Rafael Alvilla Pradilla.....	38	4	»
Idem.—Roa á Villaescusa de Roa.....	Idem.....	Sargento segundo..	Valentín de la Horra Palomino.....	45	6	»
Idem.—Roa á Berlangas de Roa.....	Idem.....	Desiertos.				
Cáceres.—Aldea del Cano.....	Cartero.....					
Idem.—Plasencia á Ahigal.....	Peatón.....	Soldado.....	Rafael Lázaro Navarro.....	36	3	»
Idem.—Miravell á Serradilla.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem.—Jarandilla á Garganta la Olla.....	Idem.....					
Castellón.—Onda.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Vicente Valer Manuel.....	36	5	1
Idem.—Onda á Ayodar.....	Peatón.....	Desierto.				
Ciudad Real.—Solana á Carrizosa.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Santos Orejón Soria.....	38	3	»
Idem.—Socuéllamos á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Arenas Jiménez.....	37	3	»
Córdoba.—Montemayor.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Manuel Ortiz Cantero.....	39	3	2
Idem.—Puente Genil á Herrera.....	Peatón.....	Desiertos.				
Idem.—Villa de Ovejo á la estación de Júcar.....	Idem.....					
Coruña.—Curtis.....	Cartero.....	Soldado.....	José Sánchez Rodríguez.....	48	5	»
Cuenca.—Villanueva de la Jara.....	Idem.....	Idem.....	Claudio Talavera Sánchez.....	45	14	»
Idem.—Naharros á Pineda.....	Peatón.....	Soldado.....	Pablo Córdoba Matas.....	54	7	»
Gerona.—Besalú á Maya.....	Idem.....	Desiertos.				
Guadalajara.—Gajanejos á Mudueza.....	Idem.....					
Idem.—El Pobo á Tordesilos.....	Idem.....	Soldado.....	Liborio Andrés Herranz.....	37	4	»
Guipúzcoa.—Azpeitia á Regis.....	Idem.....	Desiertos.				
Huesca.—Jaca á Aragües de Solano.....	Idem.....					
Idem.—Panticosa á Sardinies.....	Idem.....	Desiertos.				
Jaén.—Baeza á Jimena.....	Idem.....					
León.—Oreja de Sajambre.....	Cartero.....	Cabo.....	Diego Aguirre Soto.....	27	4	»
Idem.—Prioro.....	Idem.....	Soldado.....	José Díaz Piñagonzález.....	39	4	»
Idem.—Torral de los Vados.....	Idem.....	Idem.....	Juan Riaño González.....	41	5	»
Idem.—Prioro á Riaño.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Corullón á Oencia.....	Idem.....	Soldado.....	Dámaso Prieto Díez.....	38	4	»
Málaga.—Junquera.....	Cartero.....	Idem.....	José Martínez Simón.....	43	5	»
Idem.—Miranda de Arga á Tafalla.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Pradas Baena.....	47	8	»
Navarra.—Olazagutía.....	Idem.....	Idem.....	Ciriaco Bengoechea Gastaminza.....	35	4	»
Idem.—Lárraga.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Fernández Asensio.....	42	6	2
Idem.—Urbión á Galbarra.....	Peatón.....	Idem.....	José Irigoyen Martín.....	38	5	»
Idem.—Miranda de Arga á Tafalla.....	Idem.....	Soldado.....	Angel Poza Ardanaz.....	36	4	»
Orense.—Arnoya.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Villa de Rey.....	Idem.....	Soldado.....	Andrés Rodríguez Camba.....	41	8	»
Idem.—Villaza.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ramón Rivero Fernández.....	38	8	»
Oviedo.—Santiago de la Sierra.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Fernández Fernández.....	48	6	»
Idem.—Genestosa.....	Idem.....	Desierto.				
Santander.—Puentenansa.....	Idem.....	Cabo primero.....	Manuel Gutiérrez González.....	30	8	»
Idem.—Treceño.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem.—Solares á Miera.....	Peatón.....					
Segovia.—Pinillos de Polendos.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Pedro Roda González.....	40	5	7 ^a
Sevilla.—Utrera á los Molares.....	Peatón.....	Soldado.....	Manuel Rincón Moreno.....	32	4	»
Tarragona.—Arbós.....	Cartero.....	Desiertos.				
Idem.—Seonita (La).....	Idem.....					
Idem.—Santa Coloma de Queralt.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem.—Vendrell á Montmell.....	Peatón.....					
Idem.—Arbós á San Jaime.....	Idem.....	Desiertos.				
Teruel.—Castellote á Mas de las Matas.....	Idem.....					
Toledo.—Cervera á Sotillo de las Palomas.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Espada Gil.....	27	4	»
Valladolid.—Herrín á Gastón.....	Idem.....	Desiertos.				
Vizcaya.—Munguía.....	Cartero.....					
Zamora.—Mombuey á Cubo de Benavente.....	Peatón.....	Sargento segundo.	Felipe Fernández Fernández.....	52	15	2
Idem.—Carvajales á Ferrerueta.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Justo Alonso Martín.....	36	3	»
Zaragoza.—Osera á Monegrillo.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Félix Valdés Pérez.....	51	5	»
Alicante.—Elda á Petres.....	Idem.....	Idem.....	Juan López López.....	38	12	»
Almería.—Arboleas.....	Cartero.....	Desierto.				
Avila.—Langa.....	Idem.....	Sargento primero..	José Vegas Sánchez.....	49	10	6
Idem.—Salobral.....	Idem.....	Cabo primero.....	Felipe Mínguez Gutiérrez.....	38	4	»
Idem.—Cebrenos á San Martín de Valdeiglesias.....	Peatón.....	Soldado.....	Eugenio Albarrán Pérez.....	42	6	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo..
Badajoz.—Don Alvaro.....	Cartero.....	Desiertos.				
Idem.—Carrascalejo.....	Idem.....					
Idem.—Guareña á Zarza y sus agregados.....	Peatón.....	Desiertos.				
Idem.—Fregenal de la Sierra á la estación.....	Idem.....					
Baleares.—Muro á Santa Margarita.....	Idem.....	Soldado.....	José Ferrer To.....	47	3	»
Barcelona.—Vilada.....	Cartero.....					
Idem.—Berga á Portilla y La Quart.....	Peatón.....	Desiertos.				
Idem.—Sitges á San Pedro de Rivas y Olivella.....	Idem.....					
Cáceres.—Járrilla.....	Cartero.....	Desiertos.				
Idem.—Mirabell á Serradilla.....	Peatón.....					
Canarias.—Mogán.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Benito Ubeda Ramírez.....	32	3	2
Ciudad Real.—Argamasilla de Alba á la estación y Tomelloso.....	Peatón.....					
Idem.—Almagro á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Marcelino Pérez Rodríguez.....	41	4	»
Córdoba.—Fuente Ovejuna á la estación de Peñarroya.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Martín Alto.....	40	4	»
Gerona.—Bagur.....	Cartero.....	Desiertos.				
Idem.—San Esteban de Bas.....	Idem.....					
Granada.—Alhama á El Salar.....	Peatón.....	Desiertos.				
Idem.—Granada á Maracena.....	Idem.....					
Idem.—Motril á Gualchos.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Parrón Gutiérrez.....	37	5	»
Idem.—Purullena á Beas y sus agregados.....	Idem.....	Idem.....	Mateo Navarro Martínez.....	27	4	»
Idem.—Loja á Zafarraya.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Pérez López.....	26	4	»
Idem.—Granada á Purchil y Belicena.....	Idem.....	Queda en suspenso la provisión de esta vacante hasta que se resuelva la reclamación formulada á instancia de parte por este Ministerio al de la Gobernación.				
Guadalajara.—Checa á Chequilla.....	Idem.....	Desiertos.				
Guipúzcoa.—Tolosa á Hernalde y sus agregados.....	Idem.....					
Huelva.—Cumbres Mayores á Hinojales y sus agregados.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem.—La Palma á Almonte.....	Idem.....					
Huesca.—Aizanda.....	Cartero.....	Soldado.....	Manuel Mozas Coronas.....	40	4	»
León.—Matallana, con obligación de servir á Santas Martas.....	Idem.....	Cabo primero.....	Felipe Pantigoso Sandoval.....	38	4	»
Idem.—Corullón á Oencia.....	Peatón.....	Desiertos.				
Lérida.—Alentón á Baldoma y Alós.....	Idem.....					
Idem.—Balaguer á Belleaire y agregados.....	Idem.....	Cabo primero.....	Modesto Varón Gunllar.....	37	7	»
Idem.—Calaf á Mollosa.....	Idem.....	Desiertos.				
Lugo.—Quiroga á Pairo y sus agregados.....	Idem.....					
Idem.—Chantada á Monforte.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Fernández Rodríguez.....	50	5	1ª
Madrid.—Villaverde.....	Cartero.....	Soldado.....	Isidoro Castro Amor.....	32	4	»
Idem.—Pozuelo á Húmera.....	Peatón.....	Desiertos.				
Málaga.—Alhucemas.....	Cartero.....					
Navarra.—Estella á Villatuerta.....	Peatón.....	Desiertos.				
Idem.—Lesaca á la carretera.....	Idem.....					
Oviedo.—Taramundi.....	Cartero.....	Desiertos.				
Idem.—Vega de Ribadeo á San Tirso de Abres y sus agregados.....	Peatón.....					
Palencia.—Paredes de Navas á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Andrés Muñoz Fernández.....	34	4	»
Pontevedra.—Meira.....	Cartero.....					
Santander.—Pesaguero.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem.—Puente.....	Idem.....					
Idem.—Veguilla.....	Idem.....	Desiertos.				
Segovia.—Boceguillas.....	Idem.....					
Idem.—Navalmanzano.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan López Casado.....	42	6	»
Idem.—Sangarria á Madazuela.....	Idem.....	Soldado.....	Ignacio Gilianz Alvarez.....	25	5	»
Sevilla.—Osuna á Saucedo.....	Peatón.....	Desiertos.				
Toledo.—Alcaudete á Membrillo.....	Idem.....					
Idem.—Navahermosa á San Martín de Montalbán.....	Idem.....	Desiertos.				
Valencia.—Alicia á Guadasuar y sus agregados.....	Idem.....					
Idem.—Valencia á Bétera.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Montagut Jiménez.....	44	10	»
Vizcaya.—Guernica á Rigoitia.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Martínez Pinilla.....	29	6	»
Zamora.—Zamora á Morales del Vino y agregados.....	Idem.....	Desiertos.				
Zaragoza.—María.....	Idem.....					
Idem.—Malón.....	Idem.....	Sargento segundo.	Diego Hernández Rodríguez.....	40	5	3
Idem.—Pina á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Jorge Asensio Sánchez.....	36	2	»
Idem.—Jarque á Oreja y agregados.....	Idem.....	Desiertos.				
	Idem.....					
MINISTERIO DE HACIENDA						
Dirección general de Propiedades.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Buenaventura Constanzo Martínez...	39	14	5
Sección de Recaudación de Sevilla.....	Aspirante segundo.....	Desiertos.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Canarias.....	Aspirante tercero.....					
Idem de Avila.....	Idem.....	Desiertos.				
Contaduría general de la Deuda pública.....	Idem segundo.....					
Intervención de Hacienda de Castellón.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....					
Idem de Jaén.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem de Orense.....	Idem.....					
Idem de Santander.....	Idem.....	Desiertos.				
Idem de Baleares.....	Idem.....					
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	Sargento segundo..	Estanislao Marco Díez.....	39	6	2
Intervención de Hacienda de Canarias.....	Ordenanza.....					
Depositaria Pagaduría de Soria.....	Portero.....	Desierto.				
Administración de Loterías de primera clase, núm. 9, en Sevilla.....	Administrador.....					
Idem de segunda clase en Arévalo (Avila).....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Martín Sanz.....	39	3	»
Idem de id. en Agramonte (Huelva).....	Idem.....	Desiertos.				
Idem de id. en Segorbe (Castellón).....	Idem.....					
Idem de id. en Ripoll (Gerona).....	Idem.....	Desiertos.				
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Ternel.....	Aspirante segundo.....					
Dirección general del Tesoro público.....	Idem.....	Desiertos.				
Administración de Contribuciones indirectas de Castellón.....	Idem.....					
Idem de la Coruña.....	Idem.....	Sargento segundo.	Julián Gago Barroso.....	37	12	4
Fábrica Nacional del Timbre.....	Aspirante Revisor.....					
Aduana de Port-Bou.....	Pesador segundo.....	Sargento primero..	Pedro Robledo Ruiz.....	35	14	11
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Manuel Varela Sánchez.....	39	3	»
Idem de Irún.....	Mozo de faenas noveno.....	Desiertos.				
Dirección general de la Deuda pública.....	Ordenanza.....					
Idem.....	Aspirante segundo.....	Desiertos.				
Administración de Contribuciones directas de Huesca.....	Idem.....					
Idem de Castellón.....	Idem.....	Sargento segundo.	Feliciano de Llano Jiménez.....	31	8	3
Idem de Segovia.....	Ordenanza.....					
Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Conserje Portero.....	Idem.....	Manuel Gómez Gabaña.....	30	9	3
Salinas de Pozas (Burgos).....	Idem.....	Idem.....	Cipriano Medina García.....	37	4	1
Administración de Propiedades de Zaragoza.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Figueruelas.....	Guarda rural del campo.....	Desiertos.				
Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.....	Oficial de la Secretaría.....					
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Miguel Tomás Munar.....	31	14	»
Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.....	Vigilante de segunda, núm. 26.....	Idem.....	Segundo Azuara Ibáñez.....	37	3	»
	Idem, núm. 40.....	Desiertos.				
	Idem, núm. 45.....					
	Idem, núm. 57.....					
Ayuntamiento de Mahón.....	Guardia municipal.....	Cabo primero.....	Juan Cerezo Baz.....	53	13	»
Idem de id.....	Sereno farolero.....	Idem.....	Pedro Rodríguez Salvador.....	32	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Sebastián Ruiz Márquez.....	52	10	»
	Idem.....	Idem.....	Miguel Martorell Riera.....	48	7	»
	Idem.....	Idem.....				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Mahón.....	Sereno farolero.....	Soldado.....	Juan Chacón Ramírez.....	41	6	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Idem.....	Manuel Somoza Segade.....	37	11	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Alvarez Alvarez.....	27	8	»
Idem de Burgos.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Borrego Huerta.....	39	8	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Monco Páramo.....	31	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia).....	Alguacil.....	Desiertos.				
	Guarda del pinar.....					
	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Manuel Sánchez Río.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Vicente Aniceto Moregil.....	32	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Manuel Gallego Fernández.....	38	5	»
	Idem.....	Idem.....	Baltasar San Miguel Expósito.....	34	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Vicente Juzgado Simón.....	32	7	»
	Idem.....	Idem.....	Bonifacio Albendea Martínez.....	31	6	»
	Idem.....	Idem.....	Domingo Sánchez Rivera.....	30	6	»
Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Román Iglesias Ruiz.....	35	6	»
	Idem.....	Idem.....	Bibiano Paniagua Patiño.....	37	5	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Alvarez Bernardino.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	Basilio Avezuela Santamaría.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	Máximo García de Pablo.....	37	5	»
	Idem.....	Idem.....	Rafael Torresano Estremera.....	38	5	»
	Idem.....	Idem.....	Santiago Bravo Esteban.....	37	5	»
	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Díaz Gómez.....	36	5	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Pacheco García.....	37	5	»
Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.....	Mozo de estrados.....	Sargento primero..	Manuel Sánchez Carrillo.....	39	10	5
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.....	Agente de segunda clase.....					
Diputación provincial de Segovia.—Contaduría de fondos provinciales.....	Idem.....					
	Meritorio.....	Desiertos.				
Ayuntamiento de Provencio (Cuenca).....	Escribiente de la Secretaría.....					
	Guarda de campo.....					
	Idem.....					
Idem de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Congreso....	Ordenanza camillero.....	Sargento primero..	Basilio Montes García.....	58	7	5
Idem de Valdelaguna (Madrid).....	Guardia municipal.....	Desierto.				
Idem de Cuenca.....	Guarda de la sierra.....	Soldado.....	Melitón Castrillo Redondo.....	31	4	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Cano Redondo.....	32	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Ávila).....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Francisco Gálvez Pañoso.....	39	8	2
Gobierno civil de Oviedo.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.....	Escribiente auxiliar.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....	Vigilante de segunda.....	Sargento segundo..	Julián de la Fuente Hermoso.....	42	6	1
Idem de Portillo (Valladolid).....	Idem.....	Idem.....	Tesifón Pérez Martínez.....	36	4	1
	Guarda municipal de campo.....	Soldado.....	Manuel Martínez Pérez.....	36	3	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Fructuoso Mora Diezma.....	25	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Andrés Seoane Amenados.....	38	6	»
	Idem.....	Idem.....	Zoilo Gutiérrez Martín.....	29	5	»
	Idem.....	Idem.....	Jaime Vila Catalá.....	30	4	»
Idem de Barcelona.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Molero Morales.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Pérez Paz.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Joaquín Pradas Catalán.....	32	4	»
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales....	Idem.....	Idem.....	Clemente Yagüe Miguel.....	3	4	»
	Idem.....	Idem.....	Domingo Canals Vidal.....	37	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Bodonal (Badajoz).....	Cartero.....	Cabo primero.....	Máximo Amaya Marín.....	40	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Delegación de Hacienda de la Coruña.—Partido de Muros.....	Administrador.....	Desiertos.				
Ayuntamiento de Barrio (Orense).....	Alguacil Portero.....					
Idem de Santa Marta de Ortigueira.....	Portero.....	Sargento segundo..	Antonio Pedreiro Rodríguez.....	43	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno civil de Málaga.—Administración del Hospital de Santa Bárbara de Ronda.....	Escribiente.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Marbella.....	Alguacil.....	Sargento primero..	Justo de San Antonio.....	43	18	11
Ayuntamiento de Turón.....	Guarda municipal de campo.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Albacete.....	Escribiente auxiliar de Secretaría.....	Desierto.				
	Fiel de consumos.....	Cabo primero.....	Valeriano González García.....	33	5	»
	Idem.....					
	Idem.....	Desiertos.				
	Idem.....					
	Agente de vigilancia nocturna.....	Sargento segundo..	Blas García Fitoso Márquez.....	37	4	1
	Idem.....	Cabo segundo.....	José León Rodríguez.....	34	11	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Muñoz Lucas.....	30	4	»
Juzgado de primera instancia de Liria.....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Andrés Ortega Escobar.....	28	4	»
Ayuntamiento de Albarrán (Murcia).....	Sereno.....	Desiertos.				
	Idem.....					
Ayuntamiento de Valencia.....	Alguacil municipal de las afueras.....	Sargento primero..	Mateo López Gregori.....	50	9	6
	Vigilante, núm. 101.....	Cabo primero.....	Antonio Lapuerta Palacios.....	38	4	»
	Idem, núm. 528.....	Idem.....	Francisco Serrano Mestre.....	28	4	»
	Idem, núm. 518.....	Cabo segundo.....	Manuel Serrano Herrera.....	37	3	»
	Idem, núm. 350.....	Soldado.....	Isidoro Carboneras Martínez.....	34	11	»
	Idem, núm. 151.....	Idem.....	Patricio Ruiz de la Torre.....	35	8	»
	Idem, núm. 371.....	Idem.....	Ramón García Blay.....	32	7	»
	Idem, núm. 531.....	Idem.....	Isidoro Delgado Yuste.....	38	7	»
	Idem, núm. 108.....	Idem.....	José Eduardo Gallego Muñoz.....	33	7	»
	Idem, núm. 367.....	Idem.....	José Melero Alvarez.....	33	5	»
	Idem, núm. 142.....	Idem.....	Valentín López Tieste.....	34	4	»
Idem.—Resguardo de consumos.....	Idem, núm. 150.....	Idem.....	Santiago Hernández García.....	36	4	»
	Idem, núm. 182.....	Idem.....	Gaspar González Rodríguez.....	33	4	»
	Idem, núm. 483.....	Idem.....	José Hernández García.....	39	4	»
	Idem, núm. 329.....	Idem.....	Felipe González de Blas.....	25	4	»
	Idem, núm. 364.....	Idem.....	Gaudencio Martín Mediavilla.....	32	4	»
	Idem, núm. 62.....	Idem.....	Martín Saiz Soria.....	36	4	»
	Idem, núm. 404.....	Idem.....	León Salcedo Calvo.....	38	3	»
	Idem, núm. 301.....	Idem.....	Isidoro García Sanz.....	39	2	»
	Idem, núm. 493.....	Desiertos.				
	Idem, núm. 136.....					
	Recaudador de felatos, núm. 13.....	Sargento segundo..	José Buitrago Durán.....	30	7	5
	Auxiliar de aforos, núm. 46.....	Idem.....	Juan Julián Vicente.....	37	8	7
Idem.—Política urbana.....	Guarda municipal, núm. 166.....	Idem.....	José Mailló Martín.....	39	12	1
Idem.—Beneficencia y Sanidad.....	Celador de la Sección de higiene especial.....	Sargento primero..	Salvador Magallón Sánchez.....	33	14	9
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Jerónimo Ballester Hurtado.....	36	5	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial de San Juan de Dios.....	Topiquero tercero.....	Desiertos.				
Ayuntamiento de Boniño (Albacete).....	Oficial de Secretaría.....					
	Escribiente primero de id.....					
	Escribiente.....					
Audiencia de Castellón.....	Alguacil.....					
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Instituto de Vitoria.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo.	Francisco Alonso Zárate.....	26	4	1

Madrid 14 de Julio de 1892.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Epifanio Pastor Pérez.....	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo.	Soldado.....	José Murcia Moreno.....	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales.
Idem.....	Bernabé Redondo González.....	Idem.	Idem.....	Juan Gómez Hernández.....	Idem.
Idem.....	Francisco Fábregas Comas.....	Idem.	Sargento.....	Mannel Gómez Quesada.....	Por tener notas desfavorables no invalidadas en su licencia absoluta.
Idem.....	Juan Benites Miranda.....	Idem.	Idem.....	Salvador Ferrer Gilella.....	Idem.
Idem.....	José María Lorenzo.....	Idem.	Soldado.....	Javier Olviso Salina.....	Idem.
Idem.....	Juan Cano Valero.....	Idem.	Idem.....	Antonio Sánchez Gabriel.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Vila Bonet.....	Idem.	Idem.....	José Hidalgo Ramos.....	Idem.
Idem.....	Dámaso Martínez Oza.....	Idem.	Idem.....	Santos Gutiérrez García.....	Idem.
Sargento.....	Vicente Merenguer Bádenas.....	Por no venir cursadas por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos.	Idem.....	Rafael Vergado Peña.....	Idem.
Idem.....	Antonio Alvarez Bello.....	Idem.	Sargento.....	Juan Zambrano Ledo.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Pedro Ovejero Martínez.....	Idem.	Idem.....	Manuel Díaz García.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Pardilla Cantero.....	Idem.	Cabo.....	Atanasio Roval Aras.....	Idem.
Idem.....	Hilario Díaz Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Celedonio Bautista Expósito.....	Idem.
Idem.....	Juan López Tener.....	Idem.	Idem.....	Tomás Aguililla Martínez.....	Idem.
Idem.....	Manuel Fernández Marín.....	Idem.	Idem.....	Cirilo Padrones Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Esteban López Ramos.....	Idem.	Idem.....	Olalla González Pastrana.....	Idem.
Idem.....	Cástor Barba Canadilla.....	Idem.	Idem.....	Deogracias Tepetao Gutiérrez.....	Idem.
Sargento.....	Felipe Cortaza Marroquín.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	José Campos Souta.....	Idem.
Idem.....	Serafin Ternerero del Valle.....	Idem.	Idem.....	Francisco Villafañes Fernández.....	Idem.
Idem.....	Juan Boy Valle.....	Idem.	Idem.....	Antonio Gomila Floret.....	Por no saber leer ni escribir.
Idem.....	José Quintanilla Alonso.....	Idem.	Idem.....	Clemente Laredo Camino.....	Idem.
Idem.....	Domingo Jiménez Varela.....	Idem.	Idem.....	José Petruz Faltarull.....	Idem.
Idem.....	Francisco Canys Taple.....	Idem.	Idem.....	Julián Sastre Julia.....	Idem.
Idem.....	Leandro Perpiñán Gil.....	Idem.	Idem.....	Lucio Gutiérrez Miguel.....	Idem.
Idem.....	Antonio Pérez Fernández.....	Idem.	Idem.....	Juan Garrido Corchado.....	Idem.
Idem.....	Antonio Jiménez Villar.....	Idem.	Idem.....	Pablo Vázquez Villaseñor.....	Idem.
Idem.....	Enrique Igual Vellido.....	Idem.	Idem.....	Antonio Jara Gallart.....	Idem.
Idem.....	Blas Gargallo Lobera.....	Idem.	Idem.....	José Talavera Martínez.....	Idem.
Idem.....	Tomás Andrés Gacote.....	Idem.	Idem.....	Miguel Jeremías Gorrea.....	Idem.
Cabo.....	Antonio Soler Pérez.....	Idem.	Idem.....	Lúcas Molero Pérez.....	Idem.
Idem.....	José García Suárez.....	Idem.	Sargento.....	José Suria Saavedra.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Domingo Evaristo Ballonga.....	Idem.	Soldado.....	Juan Bravo Márquez.....	Idem.
Idem.....	Benito Rodríguez Baltasar.....	Idem.	Idem.....	José Varona González.....	Idem.
Idem.....	Camilo Reller del Alamo.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Navarro Alvarez.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	José Pascual.....	Idem.	Idem.....	Antonio Estepa Gamero.....	Idem.
Idem.....	Constantino Alvarez García.....	Idem.	Cabo.....	José Llanera Díaz.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Díaz Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Cayetano Pereda Pérez.....	Idem.
Soldado.....	Tomás Bordoy Pérez.....	Idem.	Idem.....	Gervasio Merino Camarero.....	Idem.
Idem.....	José Luis Arboni.....	Idem.	Sargento.....	José Alexandre Aparici.....	Por no tener derecho á ser trasladado al destino que solicita, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo último. (C. L. núm. 79.)
Idem.....	Primo Feliciano San Nicolás.....	Idem.	Idem.....	Enrique Gasulla Garayoa.....	Idem.
Idem.....	Pedro Pérez Pérez.....	Idem.	Idem.....	Pío Gil Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Matías Fernández Sacedón.....	Idem.	Idem.....	Francisco Cisneros Fábregas.....	Por no concretar el punto para donde desea el destino.
Idem.....	José Hernández Conde.....	Idem.	Soldado.....	Estanislao Gáñez Fernández.....	Idem.
Sargento.....	Francisco Fernández Asencio.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.	Idem.....	Segundo Navarro Expósito.....	Por no estar anunciada la plaza que solicita.
Idem.....	Nicolás González Iglesias.....	Idem.	Idem.....	Gregorio Rubio Lanzuelo.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Muñoz Noya.....	Idem.	Idem.....	Celestino Lucas Cerro.....	Idem.
Cabo.....	Rudesindo González Sánchez.....	Idem.	Sargento.....	Nicolás Sánchez Martín.....	Por no venir informada por el Jefe de su Cuerpo.
Idem.....	Pascual García Velilla.....	Idem.	Soldado.....	Isidoro Díaz García.....	Por no acreditar la edad para el destino que solicita.
Soldado.....	Francisco Gómez Miguel.....	Idem.	Idem.....	José Posada Iglesias.....	Idem.
Idem.....	Policarpo Trinidad Expósito.....	Idem.	Idem.....	Santos Alvarez Ramos.....	Por no haber servido en Cuerpo activo.
Idem.....	Demetrio Artiguo Mijanyo.....	Idem.	Idem.....	Atilano Cerdeño Laserna.....	Idem.
Idem.....	Manuel Tomás Aguilar.....	Idem.	Idem.....	Luis Muñoz Millán.....	Por no estar la copia de la licencia legalizada ni extendida en papel del sello 12.º
Idem.....	Juan Bosoza Díaz.....	Idem.	Sargento.....	Jerónimo Desa Morono.....	Por no acompañar la certificación que previene el art. 17 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem.....	Prudencio González Olmo.....	Idem.	Idem.....	Vicente Escofet Batlle.....	Por ser retirado.
Idem.....	Victoriano Gómez Duro.....	Idem.	Cabo primero.....	José Cordero Jarana.....	Por no estar extendida en papel del sello de 12.ª clase.
Idem.....	Juan Méndez González.....	Idem.			
Idem.....	Agustín Vélez Téllez.....	Idem.			
Idem.....	Antonio Arnedo Mayayo.....	Idem.			
Idem.....	Domingo Fernández Vascones.....	Idem.			
Idem.....	Calixto Gómez Loza.....	Idem.			
Idem.....	Vicente Albrege Esparza.....	Idem.			
Sargento.....	José Moreira Suárez.....	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales.			
Soldado.....	Vicente Muñoz Herráez.....	Idem.			
Idem.....	Víctor Vizamano España.....	Idem.			
Idem.....	Gabriel Pena Futos.....	Idem.			
Idem.....	Severiano López Ulloa.....	Idem.			
Idem.....	Desiderio Lozano Lavieja.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que se crean con derecho á solicitar destino de la Administración civil del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que se anuncien en lo sucesivo podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas de destinos que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.

Madrid 14 de Julio de 1892.—AZCÁRRAGA.

Diques secos de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA
Balance cerrado el 30 de Junio de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Bilbao 14 de Julio de 1892.—El Director Gerente, E. Coste y Vildósola.

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose solicitado de esta sucursal del Banco de España duplicado del resguardo de depósito transmisible número 427, extraviado, de pesetas 5.000 en efectivo...

Alicante 25 de Junio de 1892.—El Secretario, C. Martín del Pozo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 29'44-29'17 pesetas.
Paris, a la vista, francos, beneficio a papel, 45'75-16'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1892.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioc, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, a 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 a 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, a 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el kilogramo, y a 14 pesetas el decalitro.
Vino, a 0'90 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing statistics for 'RESES DEGOLLADAS' (slaughtered animals) including Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'30 a 1'38 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'21 a 1'37 pesetas el kilogramo.
Ovejas, a 1'02 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection data for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones.

Madrid 15 de Julio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

El Triunfo de la Santa Cruz, y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los cuatro palos.—Sabá y suerte (estreno).—El gran petardo. Entrada, una peseta.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana a las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Tocar el violón.—La espada de honor.—La leyenda del monje.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Charito.—Retolondrón.—El botón de muestra.—El Conde de Pena Oscura.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—¡Carino!—La fuente de los milagros.—Los aparecidos.—Los extranjeros.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la notable familia Whiteley, los músicos gigantes y la pantomima «Los Albañiles».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por los principales artistas de la compañía, tomando parte los excéntricos musicales los Crescendos, los barristas hermanos Bannola, segunda presentación de los hermanos Cañadas y estreno de la pantomima cómica «El falso monje», ejecutada por los mímicos familia Onofre.

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.